

BOLETÍN FISCAL ENERO 2019 - 1

3 de enero de 2019

ESTÍMULOS FISCALES EN REGIÓN FRONTERIZA NORTE EN MATERIA DE ISR E IVA.

El pasado 31 de diciembre de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el denominado “Decreto de estímulos fiscales región frontera norte”, el cual establece ciertos estímulos fiscales en materia de Impuesto sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) que estarán vigentes durante 2019 y 2020.

Es importante señalar que en el propio Decreto se establece que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación del mismo, las cuales serán objeto de nuestro análisis una vez que se den a conocer.

En ese sentido, a continuación se comentan los aspectos más relevantes contenidos en el Decreto referido:

Región Fronteriza Norte.

Se considera como tal a los municipios siguientes:

- En Baja California: Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali.

- En Sonora: San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáríc, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta.
- En Chihuahua: Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides.
- En Coahuila: Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo.
- En Nuevo León: Anáhuac.
- En Tamaulipas: Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros.

A. Estímulo en materia de ISR.

Sujetos.

- a) Personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tributen en el Régimen General o aquéllas con ingresos anuales menores a 5 millones de pesos que ejercen la opción de acumular conforme cobren.
- b) Personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que realicen actividades empresariales.

Para que resulte aplicable el decreto, las personas señaladas deben percibir ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte, es decir, que los ingresos obtenidos en esa región representen al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas que para tal efecto expida el SAT.

Contribuyentes que no pueden aplicar el estímulo.

- a) Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León • Tijuana • Matamoros

- b) Los que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades.
- c) Los coordinados.
- d) Los que tributen en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
- e) Los que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal.
- f) Las personas físicas cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional.
- g) Las maquiladoras que determinen su utilidad fiscal con base en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Conforme a lo anterior, las empresas que tengan registro IMMEX que no determinen su utilidad fiscal con base en dichos artículos, podrían aplicar el estímulo, a reserva de lo que se disponga en reglas y del criterio que asuma la Autoridad.
- h) Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos inmobiliarios (Fibras).
- i) Las sociedades cooperativas de producción.
- j) Los contribuyentes cuyos datos de identificación sean publicados en la página de Internet del SAT por ubicarse en alguno de los supuestos siguientes:
 - Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados.
 - Que se encuentren como no localizados.
 - Que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria respecto a la comisión de un delito fiscal.
 - Que se les hubiere condonado algún crédito fiscal.
- k) Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción de facturar operaciones inexistentes conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, o que tengan un socio o accionista que se

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León • Tijuana • Matamoros

encuentre en ese supuesto, ni los que hubieran realizado operaciones con dichos contribuyentes y no hubieran acreditado que efectivamente son operaciones reales.

- l) Los contribuyentes que presuntamente transmitieron pérdidas fiscales indebidamente, conforme al artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.
- m) Los que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.
- n) Los que tengan ingresos que deriven de bienes intangibles o del comercio digital.
- o) Los que suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios.
- p) Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores sin que hayan corregido su situación fiscal.
- q) Los contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios.
- r) Los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación.
- s) Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, perdieron la autorización para aplicar el estímulo fiscal.
- t) Las empresas productivas del Estado y los contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

Crédito fiscal.

El estímulo consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el ISR causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales de la citada región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León • Tijuana • Matamoros

Requisitos para aplicar el estímulo.

Los contribuyentes que pretendan aplicar al estímulo, deberán solicitar autorización a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, para ser inscritos en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte” y se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar una antigüedad en su domicilio fiscal, sucursal o establecimiento, dentro de la región fronteriza norte, de por lo menos dieciocho meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el citado Padrón. Quienes tengan una antigüedad menor o los contribuyentes que se inscriban en el RFC en 2019, deberán acreditar que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región, que utilizan bienes nuevos de activo fijo y que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representen al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio.

Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México o los bienes usados, utilizados en México, siempre que quien transmita dichos bienes no sea parte relacionada del contribuyente que pretenda aplicar el estímulo.

En el caso de nuevos contribuyentes, se deberá solicitar autorización dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de la presentación del aviso de apertura de sucursal o establecimiento en la zona fronteriza norte.

- II. Contar con firma electrónica, buzón tributario y opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- III. Colaborar semestralmente con el SAT en el programa de verificación en tiempo real.

El SAT deberá emitir resolución a la solicitud a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación.

En caso de que la resolución sea favorable, se efectuará el registro del contribuyente en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León • Tijuana • Matamoros

fronteriza norte”. En el caso de que no se emita la resolución, se entenderá negada.

Se establece que el SAT podrá requerir información adicional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha solicitud, concediendo un término de cinco días para solventar el mismo. Si los contribuyentes no atienden el requerimiento, se tendrá por desistido de su solicitud.

La autorización tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el cual se obtuvo. Si el contribuyente desea continuar aplicando el estímulo fiscal en comento deberá solicitar renovación de la autorización a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicite la renovación.

Baja del Padrón de beneficiarios.

Los contribuyentes podrán solicitar voluntariamente su baja del citado Padrón en cuyo caso se entenderá revocada la autorización correspondiente para aplicar el estímulo.

Así mismo, el SAT podrá revocar la autorización y dar de baja a los contribuyentes del Padrón cuando ocurran los supuestos siguientes:

- I. No presenten la solicitud de renovación a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- II. Dejen de cumplir los requisitos establecidos en el Decreto y las reglas de carácter general que expida el SAT.

Los contribuyentes que dejen de aplicar el estímulo, por revocación o por haberlo solicitado, en ningún caso podrán volver a aplicarlo.

Contribuyentes con domicilios dentro y fuera de la región fronteriza norte.

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de la región fronteriza norte pero cuenten con cualquier otro establecimiento dentro de la misma, deberán acreditar que éste tiene cuando menos dieciocho meses en dicha región y podrán aplicar el estímulo únicamente en la proporción que representen los ingresos atribuibles al domicilio ubicado en

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León • Tijuana • Matamoros

la región fronteriza norte. De la misma forma se procederá cuando se tenga el domicilio fiscal en la región fronteriza y se cuente además con otros domicilios fuera de ella.

Personas físicas con ingresos distintos a los provenientes de actividades empresariales.

Se establece, con una redacción que carece de claridad, que pagarán el ISR por dichos ingresos sin la aplicación del estímulo, pudiendo aplicarlo solo en la proporción que representen los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la referida región fronteriza norte por las actividades empresariales, entre el total de ingresos percibidos por el contribuyente.

Pérdida del derecho a aplicar el estímulo.

Los contribuyentes que no hayan aplicado el crédito fiscal, pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a aplicarlo en el ejercicio que corresponda y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado, aún y cuando el referido contribuyente se encuentre en suspensión de actividades.

También se establece que la aplicación del estímulo no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicarlo.

B. Estímulo en materia de IVA.

Sujetos.

Personas físicas y personas morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte.

Crédito fiscal.

El estímulo consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa general del IVA (16%).

Se establece que por simplificación administrativa, el crédito fiscal se aplicará en forma directa sobre la tasa referida en el párrafo anterior. La

tasa disminuida que resulte de aplicar el estímulo fiscal se aplicará sobre el valor de los actos o actividades señalados.

Requisitos para aplicar el estímulo.

Se deberán cumplir los siguientes requisitos, además de los que se establezcan en reglas:

- a) Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte.
- b) Presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal a más tardar el 31 de enero de 2019.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades con posterioridad al 1 de enero de 2019, deberán presentar el aviso conjuntamente con la solicitud de inscripción en el RFC.

Los contribuyentes únicamente podrán aplicar el estímulo fiscal cuando presenten los avisos en tiempo y forma.

Casos en los que no se puede aplicar el estímulo.

- I. En la enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles.
- II. En el suministro de contenidos digitales, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos, entre otros.
- III. Los contribuyentes cuyos datos de identificación sean publicados en la página de Internet del SAT por ubicarse en alguno de los supuestos siguientes:
 - Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados.
 - Que se encuentren como no localizados.
 - Que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria respecto a la comisión de un delito fiscal.
 - Que se les hubiere condonado algún crédito fiscal.

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León • Tijuana • Matamoros

- IV. Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción de facturar operaciones inexistentes conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, o que tengan un socio o accionista que se encuentre en ese supuesto, ni los que hubieran realizado operaciones con dichos contribuyentes y no hubieran acreditado que efectivamente son operaciones reales.
- V. Los contribuyentes que presuntamente transmitieron pérdidas fiscales indebidamente, conforme al artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación

Con independencia de lo comentado anteriormente sugerimos que el Decreto referido y las reglas que en su momento se den a conocer sean revisados íntegramente para identificar otros aspectos que pudieran resultar de interés en cada caso particular.

Agradeciendo su atención, quedamos a sus apreciables órdenes para cualquier comentario al respecto.

VTZ | Jorge Montes
jorge.montes@vtz.mx
VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA

MEX +52 (55) 5534-3636

www.VTZ.mx

GDL 01800-2-LAW-VTZ



EXPERTGUIDES



VTZ es reconocida por calificadoras internacionales, tales como Chambers & Partners, Legal 500 y Who's Who Legal, como una de las firmas más respetadas e influyentes en materia de comercio internacional y derecho aduanero en México, además de ser miembro de IR Global, red de firmas de servicios profesionales que proporciona asesoría jurídica, contable y financiera en más de 140 jurisdicciones.

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León • Tijuana • Matamoros

International Trade/WTO



VTZ | VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS



En la Guía de América Latina 2018 de Chambers and Partners, VTZ está listado en la Banda 1 de la práctica de Derecho Comercial Internacional/OMC, una vez más.

International Trade & Customs



VTZ | VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS



Legal 500 has issued its 2017 report, and VTZ was recognized as a top-tier Mexican Law Firm in the practice International Trade & Customs.



El presente Boletín Fiscal contiene información de carácter general y no tiene la finalidad de sustituir el análisis de los casos específicos que se presenten en los contribuyentes ni la adecuada interpretación de las disposiciones fiscales aplicables, por lo que en todo caso sugerimos solicitar asesoría de manera particular.

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León • Tijuana • Matamoros